REPÚBLICA DE COLOMBIA

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**RESOLUCIÓN No.** Nº 1202

( 20 NOV 2024 )

*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001052232, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NO. 0301 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución 1007 del 25 de octubre del 2024, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, que modifica el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 320 de 2016 modificada por la Resolución 1210 de 2016 y demás disposiciones concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *ibidem* prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, es un fondo cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinan, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo la Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".*

Que, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo – SNGRD es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes,

estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, el artículo 3° de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

*"(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

*2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

*3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

*(...)*
*7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

*(...)*
*11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

*12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

*14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone*

*a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"*

Que, el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "*(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*"

Que, el parágrafo 2º de la disposición en cita señala de manera textual, que el Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, la multicitada Ley, en su artículo 80, establece que el Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

Que, en el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

Que, la administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

*"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. *ibidem* se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

*"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

***Parágrafo**. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

*"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.*

***Parágrafo 1°**. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."*

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. *ibid.*, al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que, el Municipio de Quibdó afronta graves afectaciones con ocasión de la temporada lluvias asociadas a la variabilidad climática, lo cual ha generado alteración grave de las condiciones normales de vida de la población y desarrollo social y económico de los municipios del departamento. Por lo que amerita una inmediata respuesta y recuperación de la población afectada que se encuentra bajo factores de vulnerabilidad.

Que, mediante el Decreto 0301 del 12 de noviembre de 2024 se declaró la Calamidad Pública en el municipio de Quibdó al verse inmerso en un dinamismo de la emergencia que ha desestabilizado el equilibrio existente y puede generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse; y la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontar las condiciones de la emergencia.

Que, en los reportes preliminares informaron la siguiente evaluación de daños: Cuencas afectadas 4, Cuencas en alerta naranja y roja por creciente súbita 2, Barrios Afectados (Zona Urbana) 24, Corregimientos 17, Personas Heridas 4, Personas Fallecidas 1, Personas Evacuadas 368, Familias Damnificadas 2348, Personas Afectadas 8630, Familias afectadas en sus cultivos 1.140, Viviendas Destruidas 9, Viviendas Averiadas 37, Vías Afectadas 5, Puentes Vehiculares afectados 1, Puentes Peatonales afectados 6, Alcantarillados afectados 1, Edificios Públicos afectados 1, Instituciones de Salud afectados 2, instituciones Educativas afectadas 4.

Que, la situación actual en el municipio de Quibdó pone en riesgo la seguridad y bienestar de la población, afecta la infraestructura vital (como vías, puentes y viviendas) y dificulta el acceso a servicios esenciales como agua potable y salud. La intervención inmediata es necesaria para realizar trabajos de estabilización de la calamidad, como la rehabilitación de infraestructura básica, la atención humanitaria a los damnificados, la prevención de riesgos adicionales y la implementación de medidas de mitigación.

Que, de acuerdo con el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 18 de octubre de 2024 del IDEAM, se señaló una probabilidad del 71 % de ocurrencia de la fase La Niña del ENSO durante el trimestre octubre-diciembre de 2024, y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025, con una probabilidad del 60 %, posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente (noviembre-diciembre-enero) con una probabilidad del 75 %. Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024 no solo dependen del ciclo estacional propio y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden-Julian y otras ondas ecuatoriales, sino también de la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENSO. Para noviembre, diciembre y enero de 2025, se estima que en la región Pacífica habrá aumentos de lluvias entre el 10 % y el 30 % con respecto a los valores históricos en gran parte de la región.

Que, de acuerdo con este informe, se evidencia la probabilidad de ocurrencia de precipitaciones de variada intensidad, así como la probabilidad de crecientes súbitas, inundaciones y deslizamientos. De igual manera, se advierte sobre las múltiples afectaciones, amenazas y riesgos de desastres en los diferentes ejes viales, ríos, afluentes y centros poblados, los cuales son atribuibles a fenómenos hidrometeorológicos actuales. Se considera necesario tomar medidas urgentes para implementar acciones de respuesta de manera eficiente y oportuna, con el fin de prevenir, controlar y mitigar la situación que atraviesa la población en riesgo en el municipio de Quibdó.

Que, es necesario, entre otras cosas, intervenir comunidades como el corregimiento de Las Mercedes, varias del río Neguá y Munguidó, con obras de mitigación como los rellenos hidráulicos, limpiezas y destronques, intervención de cuencas y microcuencas con maquinaria amarilla, como una medida rápida que requieren las comunidades para evitar inundaciones. Además, hay puntos críticos que requieren de manera urgente la construcción de muros de contención, tales como: el barrio Porvenir, La Cazcorva, barrio Flores de Buenaños, CDI Ciudadela Mía, barrio La Victoria, y barrio San Martín, donde ya se cuenta con un diagnóstico detallado.

Que, en materia de trabajos de infraestructura en la zona urbana, los barrios a intervenir son: San Martín, Horizonte, Palenque, Reposo, La Victoria (Poblado). De igual manera, está ocurriendo una socavación en la sede principal del SENA y algunos escenarios deportivos. Estas intervenciones requieren realizarse lo antes posible, debido a que las fuertes lluvias pueden aumentar aún más el riesgo de colapso de algunas estructuras.

Que otro aspecto fundamental es la intervención en la zona donde se ubica la planta de tratamiento, debido a los movimientos en masa; circunstancia que ha desbordado las capacidades técnicas, administrativas, operativas y económicas del municipio para dar respuesta oportuna ante este inesperado fenómeno natural.

Que en el marco de la Declaratoria de calamidad pública a la que se hace referencia, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD en conjunto con el municipio de Quibdó, se encuentran ejecutando acciones en fase de respuesta y recuperación.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde y Presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de Quibdó, doctor **RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO**, "*como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el periodo de la temporada de lluvias y eventos asociados a la variabilidad climática*", en marco de la declaratoria de calamidad pública, el 15 de noviembre de 2024 solicitó apoyo a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD/ FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD para atender la calamidad pública en sus fases de respuesta y recuperación en los siguientes términos:

> (...)
> *Es importante manifestar que desde la Alcaldía con apoyo a las entidades del SNGRD ha venido avanzando en gestiones y acciones para brindar una respuesta más oportuna y eficaz a las comunidades afectadas, pero se requiere avanzar en la implementación de acciones de reducción del riesgo, que permitan rehabilitar y recuperar las zonas afectadas y así mismo la reproducción de nuevos riesgos. En este sentido, me permito solicitar el apoyo subsidiario, complementario y por concurrencia a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC – por un valor de $4.000,000.000* ***(CUATRO MIL MILLONES DE PESOS)*** *para que la Alcaldía de Quibdó - Departamento del Chocó cuente con los mismos para ejecutar las medidas de reducción del riesgo de desastres en el municipio en las fases de recuperación en el marco del decreto de calamidad pública 0301 del 12 de noviembre de 2024*
> *De igual manera, se informa que, para la realización de actividades la Alcaldía de Quibdó, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos en actividades que se enmarquen en el Decreto de Calamidad Pública.*
> (...).

Que, con la solicitud se anexa documento de Indemnidad con fecha del 15 de noviembre de 2024, en el cual el Municipio de Quibdó, se comprometió a:

> *"(...) Mantener indemne al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES–UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se allegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD/ UNGRD para la Alcaldía del Municipio de Quibdó y hasta la liquidación definitiva de los mismos (..)".*

Que, a través de oficio del 15 de noviembre de 2024 el Municipio de Quibdó se obligó a cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales y legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Municipio de Quibdó, en marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que en oficio del 15 de noviembre del 2024 el Municipio de Quibdó presentó documento correspondiente a *"Compromiso Destinación Exclusiva de Recursos Asignados por el FNGRD/UNGRD"*, en el cual indica que se compromete a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, al Municipio de Quibdó para la atención de la fase de respuesta y recuperación de la declaratoria de Calamidad Pública efectuada en Decreto No.0301 del 12 de noviembre del 2024.

Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el Municipio de Quibdó, se ejecutarán líneas de reducción del riesgo de desastres en especial las relacionadas con intervenciones correctivas, las cuales serán aprobadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

Que, una vez presentadas las cifras parciales y preliminares de afectación, se requiere el apoyo bajo los principios de subsidiariedad y concurrencia con medidas de Reducción del Riesgo con las siguientes líneas:

1. Destronque y limpieza de ríos
2. Adecuaciones Hidráulicas
3. Intervenciones de reducción del riesgo para Garantizar la accesibilidad y trasportes
4. Muros para Protección de orillas
5. Construcción de muros en gavión
6. Construcción de obras SbN
7. Rehabilitación de obras Hidráulicas
8. Rehabilitación de Puentes peatonales y/o vehiculares
9. Rehabilitación de sistemas tratamiento de aguas residuales
10. Intervenciones correctivas con rellenos hidráulicos
11. Estabilización de taludes

Que, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, es posible autorizar el uso de recursos públicos para atender situaciones de desastre y emergencia, tanto a nivel local como nacional, priorizando los sectores más afectados y las medidas más urgentes.

Que, el 13 de noviembre de 2024 se realizó un PMU, liderado por el señor Presidente de la República y el Director de la UNGRD, en el municipio de Quibdó, en el cual se autorizó el apoyo subsidiario, complementario y por concurrencia, de acuerdo con lo expuesto por la Alcaldía de Quibdó, mediante una transferencia económica a través del Fondo de Inversión Colectiva (FIC) por un valor de $4,000,000,000.

Que el Municipio de Quibdó, se comprometió a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Que igualmente el Municipio de Quibdó, se compromete a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Departamental ante la Corporación Autónoma Regional del Chocó - CODECHOCO – y demás autoridades competentes, durante la ejecución de las acciones en fase de respuesta y recuperación, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– utilizado para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–FNGRD delegado mediante Resolución 1007 del 25 de noviembre de 2024 y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio de Quibdó y las verificaciones efectuadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en marco de la situación de calamidad pública declarada con el Decreto No. 0301 del 2024, aprueba realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-1565 del 20 de noviembre de 2024, que afecta Gastos de: 1AB – REDUCCIÓN DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Apropiación: 22952023; Fuente de la Apropiación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2295 DEL 29 DE DIC 2023 MHCP.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Quibdó y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de N° 001001052232 de Fiduprevisora S.A., recursos por valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000,00)** para que sean administrados por el Municipio de Quibdó. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-1565 del 20 de noviembre de 2024.

**PARÁGRAFO 1.** El Municipio de Quibdó, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD para el Departamento del Chocó y hasta su liquidación. Por lo tanto, el Departamento del Chocó deberá notificar por escrito a la UNGRD – FNGRD, el nombre y cargo del funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD. En tal sentido, el Departamento contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva – FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

**PARÁGRAFO 2.** El Municipio de Quibdó ejecutará los recursos de manera exclusiva sobre acciones de reducción del riesgo en la fase de recuperación de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 0301 de 2024, y conforme la solicitud presentada a la UNGRD - FNGRD.

La ejecución de los recursos deberá estar enmarcada en el artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. Es de esta manera, cómo se deberá propender por la ejecución racional de los recursos bajo precios conforme las reglas del mercado local.

**PARÁGRAFO 3.** Las transferencias que realice el FNGRD, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. El Municipio de Quibdó, deberá administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución.

**ARTÍCULO 2.** La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal del Municipio de Quibdó, limitándose su destino a las acciones de reducción del riesgo en fase de recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2022, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes. Además, la obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por el Representante Legal del Municipio de Quibdó, quien prestará su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial y demás órganos de control, conforme a sus competencias.

**PARÁGRAFO 1.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, los recursos solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la UNGRD - FNGRD.

El Municipio de Quibdó como entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** El Municipio de Quibdó deberá presentar a la UNGRD – FNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan deberá estar avalado por UNGRD - FNGRD.

**PARÁGRAFO 3.** Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Municipio de Quibdó, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución.

**PARÁGRAFO 4.** El Municipio de Quibdó, deberá realizar las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias ante las autoridades competentes, en caso que sean requeridas.

**PARÁGRAFO 5.** El Municipio de Quibdó, deberá solventar, a su costa, las reclamaciones que resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas, manteniendo Indemne a la UNGRD y/o el FNGRD y/o La Fiduprevisora S.A.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, el Municipio de Quibdó en calidad de receptor, deberá realizar las gestiones necesarias para efectuar el inicio de la ejecución de los recursos aprobados para la transferencia de conformidad con

lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.4 y subsiguientes del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, una vez realizada la transferencia de los recursos, el Municipio de Quibdó, como entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su legalización. Si transcurridos cuatro (04) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado contrato alguno o celebrado convenio, por parte del Municipio de Quibdó, como entidad receptora, la UNGRD – FNGRD, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos, con las consecuencias que se deriven de dicha situación.

**PARÁGRAFO 1.** Si el Municipio de Quibdó, no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, el Ordenador del Gasto del FNGRD instruirá a la Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al FNGRD.

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el Municipio de Quibdó, estos deberán ser solicitados a la UNGRD - FNGRD.

**PARÁGRAFO 2.** Los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada, por por la UNGRD – FNGRD.

**PARÁGRAFO 3**. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

**ARTÍCULO 5.** El Municipio de Quibdó, conforme lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 *"Legalización de las transferencias"* estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., a través del representante legal de la entidad receptora de los recursos o supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al FNGRD.

**PARÁGRAFO 1.** Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: i) el formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora S.A., ii) las actas de entrega parcial o de terminación, iii) las actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio, iv) el informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras; v) certificado expedido por el representante legal del Municipio de Quibdó, que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en copia, reposan en original en sus oficinas y vi) todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

**ARTÍCULO 6. COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.** Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC se creará un Comité Técnico Administrativo – CTA conformado por el y/o (la) Secretario(a) de Gobierno del Municipio de Quibdó, el(la) Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo del Chocó. Además, el(la) Subdirector(a) para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, delegará como mínimo dos (2) profesionales con la idoneidad suficiente, adscritos a la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, con la capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción del plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma. En ningún caso el CTA podrá realizar la modificación del Objeto de ejecución del presente acto administrativo.

Los integrantes del CTA necesariamente, deberán ser diferentes a los supervisores designados para la legalización de la transferencia de los recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC.

**PARAGRAFO 1.** El CTA se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente acto administrativo, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y las demás que se consideren pertinentes, así como de las siguientes funciones:

1. Avalar el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, en conjunto con los designados por la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD para el seguimiento a la legalización de la transferencia de los recursos.
2. Revisar los informes mensuales emitidos por el departamento del Chocó de la ejecución de los recursos.
3. Validar la entrega de los informes generados en el marco de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial.
4. Evaluar periódicamente el plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma con la finalidad de emitir las respectivas alertas a que tenga lugar.
5. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de la ejecución y legalización de los recursos.

**PARÁGRAFO 2**. Cualquier modificación a la presente Resolución deberá ser solicitada por parte del Municipio de Quibdó, la cual deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

En caso de requerir prórroga a la presente resolución, ésta deberá solicitarse con ocho (8) días de antelación al vencimiento de la vigencia de la presente resolución con la respectiva justificación y aprobación del comité técnico.

**PARÁGRAFO 3.** El CTA se reunirá cada quince (15) días calendarios presencial y/o virtual, así como extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite. En todo caso se deberá enviar comunicación de convocatoria por escrito, mediante correo electrónico oficial a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD y a los miembros del CTA. Las reuniones se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia del seguimiento, compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Al CTA podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

**PARÁGRAFO 4.** La secretaría técnica y el funcionamiento del CTA estará a cargo del Municipio de Quibdó.

**ARTÍCULO 7:** Notifíquese personalmente al representante legal del Municipio de Quibdó, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8:** Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Ordenador del Gasto del FNGRD en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 9:** El presente Acto Administrativo Resolutivo rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 20 NOV 2024

Miércoles, 20 de noviembre de 2024
**RAFAEL ENRIQUE ORUZ RODRÍGUEZ**
Subdirector General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD
Resolución 1007 del 25/10/2024

**Proyectó:** Andrés E. Huertas / Contratista SDGR
Gilbert Niño / Contratista GGC.
Miguel E. Luengas Torres / Profesional Especializado SRR.
Daniel R. Ortiz Salcedo / Profesional Especializado SRR.
Andrés Guzmán / Contratista GAFC.
**Revisó:** Adolfo José Mantilla Espinosa / Asesor SDGR
Michael Oyuela Vargas /Contratista SDGR – GGC.
Leonidas Name Gómez/ Secretario General UNGRD
Paulina Hernández / Coordinadora GAFC.
Danny Carreño / Asesor SRR
**VoBo:** María Constanza Meza Elizalde / Subdirectora para la Reducción del Riesgo de Desastres.